

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

Señor  
Representante Legal  
**WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA**  
Carrera 53 74 86 Oficina 310  
Barranquilla, Atlántico



**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ID:** 14919734

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA**, el contenido de la **RESOLUCIÓN 0682 del 17 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa"**, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que, contra la presente Providencia, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (07) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**NANCY QUINTERO CARDOZO NCY QUINTERO CARDOZO**

**NANCY QUINTERO CARDOZO**  
Técnico Administrativo ( e )

Transcriptor: Nancy Q.  
Elaboró: Nancy Q.  
Revisó/Aprobó: Nancy Q.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.  
**ACTO ADMINISTRATIVO**

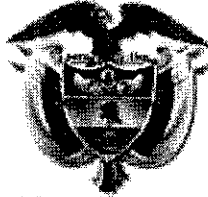
**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0682**  
**(Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del CONSORCIO PTAR PW, con Nit.901240756-1, representado legalmente por el Sr. ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, o por quien haga sus veces, CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 901244342 Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA., con Nit. 900264234, y con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Por Auto No 2497 del 21 de mayo del 2021, se avoca conocimiento de una actuación administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del examinado CONSORCIO PTAR PW con Nit. 901240756-1 – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, Nit.901244342 Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, con Nit. 900264234. (fl.1)

**SEGUNDO:** Mediante Auto No 0057 del 29 de julio del 2021, se decide la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos contra el CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA., por el presunto incumplimiento con la obligación legal, de realizar el pago de la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales, de sus trabajadores, de los periodos 2020-03 al 2020-06 (mora parcial), y los periodos del 2020-11 al 2021-02 (mora total), consagrada en el Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994. Modificado artículo 2 de la ley 1562 de 2012, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, en correlación con los numerales a y b del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994; asimismo por la presunta omisión de la obligación legal de cumplir con su totalidad de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidos en la Resolución 0312 de 2019, en especial los artículos 16, ÍTEM: Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, Auditoría anual, Revisión por la alta dirección, Revisión por la alta dirección, Planificación de la auditoría con el COPASST, Acciones de mejora conforme a revisión de la Alta Dirección, 20, 21, y 27 ÍTEM DEL ESTÁNDAR: 2.6.1 Rendición sobre el desempeño, 2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, 3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral, 6.1.2 Las empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año, 6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría, 6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST, 7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección, en concordancia con lo consagrado en el numeral 3, del artículo 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.29, 2.2.4.6.31, 2.2.4.6.34 del Decreto 1072 del 2015. (fls. 13 – 21)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0682 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**TERCERO:** Siendo notificado en debida forma el Auto de formulación de cargos, mencionado en el numeral anterior (fls. 22 - 109), el examinado no presento descargos ni solicito pruebas.

**CUARTO:** Mediante Auto No 4887 del 5 de octubre de 2021, se resuelve lo relativo a la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión (fl. 110). Una vez comunicado el mismo. (fls.111 -142), el examinado no presento alegatos de conclusión.

### DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**DESCARGOS:**

Notificado el Auto de formulación de cargos No 0057 del 29 de julio del 2021, (fls. 22 -109) y habiendo transcurrido la oportunidad procesal, el investigado CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA., no presentó escrito de descargos.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Una vez transcurrida la etapa procesal para presentar los descargos, sin que el investigado hubiera solicitado pruebas, y no siendo necesario ordenar más pruebas de las ya recaudadas; este ente administrativo mediante Auto No 4887 del 5 de septiembre de 2021, resuelve lo relativo a la práctica de pruebas y da traslado al inquirido para que alegara de conclusión (fl. 110), disposición que se le comunico al investigado (fls. 111 - 142), no habiendo presentado este escrito de alegatos de conclusión dentro de la oportunidad procesal.

### ACERVO PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Copia de certificado de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el Consorcio: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA,
- Pruebas trasladadas, del expediente que cursa en la Inspección de Trabajo de la ciudad de Palmira, en cabeza del Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS: Copia de 2GTE1237262020-(21)-Hallazgos SST, informe averiguación Preliminar Consorcio Ptar PW 24022021, Respuesta Inspector Palmira - Consorcio PTAR PW, VISITA CONSORCIO PTAR PW Y SOPORTES; Carpeta Documentos exp lvc que contiene: ACTA No. 042 FEB. 19-2020, Formulario respuesta requerimiento inspección general 100720, Carpeta Hallazgos (Inspecciones SST) que contiene: Correo\_ Inspección SST Colector Sesquicentenario, Correo\_ Inspección SST Consorcio PTAR PW, Correo\_ Inspección SST Obra Colector Sesquicentenario, Correo\_ RE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES A LA INTERVENTORÍA; Carpeta Oficios y peticiones pagos laborales y SS, que contiene: 01-09-2020 2GTE968282020 (4)-3er\_Requer\_Asuntos\_laborales, 02-02-2021 2GOP162372021 (1) D. Petición\_ANDRES F GARCÍA, 2GTE1067442020-Ofic\_Nelson\_Angarita, 2GTE1160362020 (36) Rpta\_a\_PTARPW-202000255 -MP\_Liquid\_Colaboradores, 2GTE1205552020-D\_Petición - MARCO\_T\_YEMAYUSA, 2GTE1206372020-D\_Petición - VANESSA LONDOÑO D, 2GTE1206392020-D\_Petición - N ANGARITA B, 03-08-2020 2GTE746772020 (2) 03-08-2020 solicitud información pago a trabajadores, 07-10-2020 PTARPW-202000254-MP, 1GOP96502020, Respuesta oficios, 09-07-2020 2GTE499192020, 09-11-2020 2GTE1199142020 Ds\_Petición\_2do\_Requerim\_Compilado, 13-01-2021 2GOP70442021 (9) Traslado\_D\_Petición-LUZ MARIELA VARGAS (1), 14-08-2020 2GTE898782020 Solicitud de aclaración de suspensión., 14-08-2020 2GTE898782020 Solicitud de aclaración de suspensión, 15-07-2020 2GTE619112020-(22)-Requerimientos en materia laboral, 20-10-2020 2GTE1141362020 (35)-Rpta\_PTARPW-202000254 -MP\_Inf\_Contrat\_Laborales, 21-09-2020 2GTE1033772020 DP Pago\_Luz\_M\_Vargas\_M, 22-01-2021 2GOP117372021 (24) Reque\_Seguridad\_Social (1), 25-01-2021 2GOP119202021, 26-01-2021

Inspección SST (1), 26-10-2020 2GTE1160232020 (47)-D\_Petición-Requer\_Compilados (27) Trasl-D\_Petición - Ricardo M Sánchez, 28-01-2021 2GOP144442021 Requerim x Renunc Ing Amb.

- Misiva de respuesta de la ARL de la examinada anexando documental: CONSORCIO PTAR PW (003), Constancia, detalle-por-periodo-094832867, Estándares mínimos SG-SSTFINAL, PLA-HSEQ-010\_Protocolo de Bioseguridad para Contención y Prevención de C..., Respuesta 2 correo ARL SURA - Consorcio PTAR PW, Respuesta ARL Sura correo - Consorcio PTAR PW, Respuesta correo 2 ARL SURA - Consorcio PTAR PW.
- Misiva de respuesta 2 de la ARL SURA de la examinada anexando documental: CONSORCIO PTAR PW MARZO (002), CONSORCIOPTARW Estándares mínimos SG-SST, CONSORCIOPTARW Lista de chequeo para verificación de los protocolos de Bioseguridad, detalle-por-periodo-094832867 (002). (fL. 2 CD)

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

Procede el Despacho a hacer un análisis integral de todos los hechos, cargos, y pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa, con el fin de concluir si existió por parte del CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMALTDA., con Nit 901240756-1, representado legalmente por el Sr. ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, o por quien haga sus veces, incumplimientos a las normas que rigen la materia frente a las imputaciones que fueron endilgadas en el Auto de formulación de cargos No 0057 del 29 de julio del 2021.

Observa el Despacho, que el CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMALTDA, aun habiéndosele requerido en dos ocasiones 19 y 26 de febrero del 2021, a los correos de notificación judicial y a las direcciones físicas de las sociedades que conforma el mencionado consorcio, que figura en el certificado de existencia y representación legal de las empresas obtenidos del RUES y los aportados en la documental anexa: : [a.ortiz@prispmaltda.com](mailto:a.ortiz@prispmaltda.com), [alberth1224@gmail.com](mailto:alberth1224@gmail.com), [info@wvyconstrucoes.com.br](mailto:info@wvyconstrucoes.com.br), [recursoshumanosptarpw@hotmail.com](mailto:recursoshumanosptarpw@hotmail.com), [directorptarpw@gmail.com](mailto:directorptarpw@gmail.com), no dio respuesta el examinado ni las sociedades que lo conforman, habiendo recibido los correos y accedido a la información contenida en los mismos según Certificado de comunicación electrónica Email certificado de la empresa de correo 4-72.

No obstante, lo anterior en la misiva de respuesta de la ARL SURA en uno de sus apartes se indica:

*"(...) En atención al requerimiento inicial señalado en el asunto, se da respuesta sobre el porcentaje de cumplimiento del Estándares mínimos SG-SST, y del cumplimiento de Protocolo de Bioseguridad Covid19 se realiza seguimiento al establecimiento CONSORCIO PTAR PW, de quien es representante legal el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCON, identificado con CC No.1.023.871.988 de Bogotá; proyecto que está ubicado en la Calle 57 N 26-90 de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.*

*En la reunión participa por parte de la empresa la Sra. Linda Flórez Coordinadora HSEQ, de ARL Sura participa Andrés Felipe Escobar Vásquez (Consultor). **La reunión se realiza de manera virtual en la cual se hace revisión de Estándares Mínimos del SG SST dando como resultado porcentaje de implementación del 85.25%, su resultado es ACEPTABLE (...)**" (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0682 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Igualmente, en el informe de verificación del cumplimiento de estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, realizado por la ARL SURA, al consorcio examinado el 30 de septiembre de 2020, se manifiesta en algunos de sus apartes:

"(...)

Pregunta	Respuesta	Recomendaciones
1.1.3 Asignación de recursos para el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (0.5%)	No cumple	El presupuesto es del año 2018, se recomienda, realizar presupuesto año 2020.  El empleador debe definir y asignar los recursos físicos, humanos y financieros para el SG-SST - La definición y asignación de recursos debe estar documentada y debe ser acorde con el plan de trabajo anual del SG-SST. - Tome el plan de trabajo anual del SG-SST como insumo para la definición de los recursos físicos, humanos y financieros
2.3.1 Evaluación e identificación de prioridades (1%)	No cumple	El responsable del SG-SST debe llevar a cabo la evaluación del SG-SST, quien debe contar con licencia vigente en SST. - Cada año debe realizar evaluación al SG-SST y mantener la evidencia correspondiente. - Debe elaborar plan de mejora acorde con los resultados obtenidos en la evaluación.  Se recomienda actualizar la Matriz de peligros, se recomienda realizar inspecciones de puestos de trabajo
2.6.1 Rendición sobre el desempeño (1%)	No cumple	No se cuenta con rendición de cuentas - Debe establecer un mecanismo para que sea posible llevar a cabo la rendición de cuentas en SST por parte de todos los trabajadores de acuerdo con las responsabilidades en SST asignadas.  - La rendición de cuentas debe estar documentada.  - La rendición de cuentas debe realizarse por lo menos una vez al año.
2.10.1 Evaluación y selección de proveedores y contratistas (2%)	No cumple	Debe definir los criterios relacionados con SST para la evaluación y selección de proveedores y contratistas - Verificar el cumplimiento de criterios relacionados con SST para la evaluación y selección de proveedores y contratistas. - Mantener las evidencias correspondientes al cumplimiento de los criterios de SST. - Determine los criterios de SST teniendo en cuenta los peligros y riesgos de los bienes y servicios suministrados y los requisitos legales asociados.
2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (1%)	No cumple	Implementar Debe: - Elaborar un procedimiento documentado -para evaluar el impacto sobre la Seguridad y salud en el trabajo generado por los cambios internos y externos. - Socializar el procedimiento y aplicar los requisitos establecidos en el procedimiento para la gestión del cambio teniendo en cuenta la identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgos, la determinación de controles y la comunicación. - Verificar la participación del COPASST en la gestión del cambio.
3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral (1%)	No cumple	Debe consolidar la información para la medición de la prevalencia de enfermedades laborales (número de enfermedades laborales calificadas nuevas y antiguas y número de

		trabajadores). - Realizar la medición de acuerdo con la formula establecida: $\# \text{enfermedades laborales calificadas nuevas y antiguas} / \# \text{trabajadores} * 100.000$ . - Llevar a cabo la medición de manera anual y realizar el análisis teniendo en cuenta los peligros que generaron los eventos, el comportamiento de la prevalencia de enfermedades laborales en relación al año anterior. - Mantener evidencias de la medición de la prevalencia de enfermedad laboral y del análisis realizado.
3.3.5 Medición de la incidencia de Enfermedad Laboral (1%)	No cumple	Debe consolidar la información para la medición de la incidencia de enfermedades laborales (número de enfermedades laborales calificadas nuevas y número de trabajadores). - Realizar la medición de acuerdo con la formula establecida: $\# \text{enfermedades laborales calificadas nuevas} / \# \text{trabajadores} * 100.000$ . - Llevar a cabo la medición de manera anual y realizar el análisis teniendo en cuenta los peligros que generaron los eventos, el comportamiento de la incidencia de enfermedad laboral en relación al año anterior. - Mantener evidencias de la medición de la incidencia de la enfermedad laboral y del análisis realizado.
3.3.6 Medición del ausentismo por causa médica (1%)	No cumple	Debe consolidar la información para la medición del ausentismo por causa médica (días de incapacidad de origen común y laboral y días de trabajo programados).  - Realizar la medición de acuerdo con la formula establecida: $\# \text{días de incapacidad de origen común y laboral} / \# \text{días de trabajo programados} * 100$ .  - Llevar a cabo la medición de manera mensual y realizar el análisis teniendo en cuenta los peligros que generaron los eventos, el comportamiento del ausentismo por causa médica en relación al año anterior.  - Mantener evidencias de la medición del ausentismo por causa médica y del análisis realizado.
6.1.2 Las empresa adelanta auditoria por lo menos una vez al año (1.25%)	No cumple	Se recomienda realizar auditoria interna al sistema de gestión  Debe: - Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor, frecuencia de la auditoria, presentación de informes, alcance de la auditoria, metodología para la auditoria.  - Planificar la auditoria con la participación del COPASST.  - Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas.
6.1.3 Revisión anual de la alta dirección, resultados de la auditoria (1.25%)	No cumple	realizar auditoria al sistema de gestión para una revisión anual  Debe llevar a cabo la auditoria al SG-SST y mantener los registros correspondientes:  - Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0682 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

		frecuencia de la auditoría, presentación de informes, alcance de la auditoría, metodología para la auditoría.  - Planificar la auditoría con la participación del COPASST.  - Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas.  - Llevar a cabo la revisión por la dirección y mantener los registros correspondientes.
6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST (1.25%)	No cumple	Planificar auditoría con el copasst  Debe llevar a cabo la revisión por la dirección y mantener los registros correspondientes:  - Consolidar los elementos para llevar a cabo la revisión por la dirección.  - Habilitar el espacio para que la alta dirección lleve a cabo la revisión por la dirección. El propósito de la revisión es que la alta dirección identifique oportunidades de mejora del SG-SST y sus resultados son insumo para la planificación del sistema del siguiente año.  - Los resultados de la revisión por la dirección deben ser comunicados al COPASST y al responsable del SG-SST.  - Definir acciones para la mejora de acuerdo con los resultados de la revisión por la dirección
7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección. (2.5%)	No cumple	Debe: - Establecer acciones preventivas, correctivas y de mejora cuando se identifique que las medidas de prevención y control han dejado de ser efectivas.  - Implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora para garantizar la efectividad de las medidas de prevención y control.  - Mantener las evidencias de las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se implementen.

(...)"

De lo anterior se evidencia que el inquirido consorcio no cumple con varios ítems (12) de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, lo cual es reiterativo en virtud que en el informe de la ARL SURA del 8 marzo del 2021, se observa que continua el incumplimiento de 7 ítems:

Pregunta	Respuesta	Recomendaciones
2.6.1 Rendición sobre el desempeño (1%)	No cumple	No se cuenta con rendición de cuentas - Debe establecer un mecanismo para que

		<p>sea posible llevar a cabo la rendición de cuentas en SST por parte de todos los trabajadores de acuerdo con las responsabilidades en SST asignadas.</p> <p>- La rendición de cuentas debe estar documentada.</p> <p>- La rendición de cuentas debe realizarse por lo menos una vez al año.</p>
2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (1%)	No cumple	<p>Implementar Debe:</p> <p>- Elaborar un procedimiento documentado para evaluar el impacto sobre la Seguridad y salud en el trabajo generado por los cambios internos y externos. - Socializar el procedimiento y aplicar los requisitos establecidos en el procedimiento para la gestión del cambio teniendo en cuenta la identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgos, la determinación de controles y la comunicación. - Verificar la participación del COPASST en la gestión del cambio.</p>
3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral (1%)	No cumple	<p>Debe consolidar la información para la medición de la prevalencia de enfermedades laborales (número de enfermedades laborales calificadas nuevas y antiguas y número de trabajadores). - Realizar la medición de acuerdo con la fórmula establecida: <math>\frac{\# \text{enfermedades laborales calificadas nuevas y antiguas}}{\# \text{trabajadores}} * 100.000</math>. - Llevar a cabo la medición de manera anual y realizar el análisis teniendo en cuenta los peligros que generaron los eventos, el comportamiento de la prevalencia de enfermedades laborales en relación al año anterior. - Mantener evidencias de la medición de la prevalencia de enfermedad laboral y del análisis realizado.</p>
6.1.2 Las empresa adelanta auditoria por lo menos una vez al año (1.25%)	No cumple	<p>Se recomienda realizar auditoria interna al sistema de gestión</p> <p>Debe:</p> <p>- Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor, frecuencia de la auditoria, presentación de informes, alcance de la auditoria, metodología para la auditoria.</p> <p>- Planificar la auditoria con la participación del COPASST.</p> <p>- Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas.</p>
6.1.3 Revisión anual de la alta dirección, resultados de la auditoria (1.25%)	No cumple	<p>Primero se debe adelantar la auditoria interna al SG-SST. Esta actividad viene de la mano con el punto anteriormente tratado.</p> <p>Debe llevar a cabo la auditoria al SG-SST y mantener los registros correspondientes:</p> <p>- Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor, frecuencia de la auditoria, presentación de informes, alcance de la auditoria, metodología para la auditoria.</p> <p>- Planificar la auditoria con la participación del COPASST.</p> <p>- Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas.</p> <p>- Llevar a cabo la revisión por la dirección y mantener los registros correspondientes.</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 0682 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST (1.25%)	No cumple	Debe llevar a cabo la revisión por la dirección y mantener los registros correspondientes: - Consolidar los elementos para llevar a cabo la revisión por la dirección. - Habilitar el espacio para que la alta dirección lleve a cabo la revisión por la dirección. El propósito de la revisión es que la alta dirección identifique oportunidades de mejora del SG-SST y sus resultados son insumo para la planificación del sistema del siguiente año. - Los resultados de la revisión por la dirección deben ser comunicados al COPASST y al responsable del SG-SST. - Definir acciones para la mejora de acuerdo con los resultados de la revisión por la dirección.
7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección. (2.5%)	No cumple	Debe: - Establecer acciones preventivas, correctivas y de mejora cuando se identifique que las medidas de prevención y control han dejado de ser efectivas. - Implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora para garantizar la efectividad de las medidas de prevención y control.  - Mantener las evidencias de las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se implementen.

Por lo tanto, el investigado CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, ha incumplido con la Resolución 0312 de 2019, al no implementar de manera completa todos los estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo SGSST, como se indicó en líneas que anteceden en los informes técnicos de la ARL SURA.

Asimismo la ARL en su misiva de respuesta indico: "(...) R/ Se adjunta registro, en el cual puede verificarse inconsistencia en los pagos por parte del consorcio, pues se encuentra en mora total. (...)" lo cual se corrobora con el registro adjunto donde se observa que el CONSORCIO PTAR PW – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, tiene inexactitud en los pagos, mora parcial, y mora total, en el pago de aportes a la seguridad social en riesgos:

PERIODO	VAL. ESPERADO	VAL. REPORTADO	SALDO	TR. ESPERADOS	TR. REPORTADOS	PAGO	VALOR RENGL 31	ESTADO
201901	63.100	63.100	0	3	3	SI	63.100	AL_DIA
201902	3.542.300	3.678.500	136.200	46	46	SI	3.678.500	INEXACTITUD_PAGOS
201903	6.243.700	5.597.900	-645.800	50	47	SI	5.597.900	INEXACTITUD_PAGOS
201904	7.160.900	6.924.300	-236.600	71	70	SI	6.924.300	INEXACTITUD_PAGOS
201905	9.086.200	9.124.300	0	101	99	SI	9.124.300	AL_DIA
201906	10.336.400	10.245.400	-91.000	117	116	SI	10.245.400	INEXACTITUD_PAGOS
201907	10.498.500	10.480.100	-18.400	127	124	SI	10.480.100	INEXACTITUD_PAGOS
201908	11.929.400	11.915.400	-14.000	149	148	SI	11.915.400	INEXACTITUD_PAGOS
201909	6.536.300	6.592.100	55.800	140	141	SI	6.592.100	INEXACTITUD_PAGOS
201910	6.878.900	6.823.200	-55.700	129	130	SI	6.823.200	INEXACTITUD_PAGOS
201911	6.732.400	6.291.100	-441.300	119	117	SI	6.291.100	INEXACTITUD_PAGOS
201912	7.555.900	7.103.500	-452.400	108	107	SI	7.103.500	INEXACTITUD_PAGOS
202001	10.465.100	10.012.700	-452.400	116	115	SI	10.012.700	INEXACTITUD_PAGOS
202002	10.256.900	10.197.700	-59.200	115	114	SI	10.197.700	INEXACTITUD_PAGOS
202003	11.947.200	104.400	-11.842.800	128	1	SI	104.400	MORA_PARCIAL
202004	13.162.400	0	-13.162.400	125	1	NO	0	MORA_PARCIAL
202005	83.600	0	-83.600	125	125	NO	0	MORA_PARCIAL
202006	9.888.900	1.625.800	-8.263.100	132	40	SI	1.625.800	MORA_PARCIAL
202007	9.115.000	8.608.300	-506.700	135	132	SI	8.608.300	INEXACTITUD_PAGOS
202008	12.099.100	5.765.900	-6.333.200	128	56	SI	5.765.900	INEXACTITUD_PAGOS
202009	11.459.600	5.921.600	-5.538.000	123	45	SI	5.921.600	INEXACTITUD_PAGOS
202010	10.621.300	6.179.600	-4.441.700	86	37	SI	6.179.600	INEXACTITUD_PAGOS
202011	10.861.900	0	-10.861.900	88	0	NO	0	MORA_TOTAL
202012	11.105.000	0	-11.105.000	91	0	NO	0	MORA_TOTAL
202101	11.132.000	0	-11.132.000	90	0	NO	0	MORA_TOTAL

Igualmente se actualizo la relación de detalle de periodos del Consorcio PTAR PW, el aportada por la ARL SURA el 8 de marzo de 2021:

"(...)

201901	63.100	63.100	0	3	3	SI	63.100	AL_DIA
201902	3.542.300	3.678.500	136.200	46	46	SI	3.678.500	INEXACTITUD_PAGC
201903	6.243.700	5.597.900	-645.800	50	47	SI	5.597.900	INEXACTITUD_PAGC
201904	7.160.900	6.924.300	-236.600	71	70	SI	6.924.300	INEXACTITUD_PAGC
201905	9.086.200	9.124.300	0	101	99	SI	9.124.300	AL_DIA
201906	10.336.400	10.245.400	-91.000	117	116	SI	10.245.400	INEXACTITUD_PAGC
201907	10.498.500	10.480.100	-18.400	127	124	SI	10.480.100	INEXACTITUD_PAGC
201908	11.929.400	11.915.400	-14.000	149	148	SI	11.915.400	INEXACTITUD_PAGC
201909	6.536.300	6.592.100	55.800	140	141	SI	6.592.100	INEXACTITUD_PAGC
201910	6.878.900	6.823.200	-55.700	129	130	SI	6.823.200	INEXACTITUD_PAGC
201911	6.732.400	6.291.100	-441.300	119	117	SI	6.291.100	INEXACTITUD_PAGC
201912	7.555.900	7.103.500	-452.400	108	107	SI	7.103.500	INEXACTITUD_PAGC
202001	10.465.100	10.012.700	-452.400	116	115	SI	10.012.700	INEXACTITUD_PAGC
202002	10.256.900	10.197.700	-59.200	115	114	SI	10.197.700	INEXACTITUD_PAGC
202003	11.947.200	104.400	-11.842.800	128	1	SI	104.400	MORA_PARCIAL
202004	13.162.400	0	-13.162.400	125	1	NO	0	MORA_PARCIAL
202005	83.600	0	-83.600	125	125	NO	0	MORA_PARCIAL
202006	9.888.900	1.625.800	-8.263.100	132	40	SI	1.625.800	MORA_PARCIAL
202007	9.115.000	8.608.300	-506.700	135	132	SI	8.608.300	INEXACTITUD_PAGC
202008	12.099.100	5.765.900	-6.333.200	128	56	SI	5.765.900	INEXACTITUD_PAGC
202009	11.459.600	5.921.600	-5.538.000	123	45	SI	5.921.600	INEXACTITUD_PAGC
202010	10.621.300	6.179.600	-4.441.700	86	37	SI	6.179.600	INEXACTITUD_PAGC
202011	10.861.900	0	-10.861.900	88	0	NO	0	MORA_TOTAL
202012	11.105.000	0	-11.105.000	91	0	NO	0	MORA_TOTAL
202101	11.132.000	0	-11.132.000	90	0	NO	0	MORA_TOTAL
202102	11.205.800	0	-11.205.800	90	0	NO	0	MORA_TOTAL

"(...)"

Lo, cual también es ratificado en los informes de interventoría donde se manifiesta:

"(...) Contratista: CONSORCIO PTAR PW..."

Fecha: 26-01-2021

**Comentario: La interventoría verifico, que los colaboradores que se encuentra realizando actividades de salvamento arqueológico, no cuentan con los pagos al Sistema General de Seguridad Social, desde el mes de diciembre, al igual todo el personal contrato (Sic) por el Consorcio PTAR PW, aun sabiendo la gravedad del tema el contratista continua ejecutando actividades operativas y administrativas dentro del proyecto, la interventoria ha solicitado por medio de correos electrónico (Sic) comités de obra y**

**oficios, para dar solución inmediata, pero a la fecha no se recibe respuesta**  
(...) (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Por lo tanto, el investigado Consorcio incumplió con su obligación de pagar la Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, de sus trabajadores encontrándose en mora parcial en los periodos del 2020-03 al 2020-06, y en mora total en los periodos del 2020-11 al 2021-02, según reporte de la ARL SURA. Igualmente también incumplió con la obligación legal de cumplir en su totalidad los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidos en la Resolución 0312 de 2019, en especial los artículos 16, ÍTEM: Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, Auditoría anual, Revisión por la alta dirección, Revisión por la alta dirección, Planificación de la auditoría con el COPASST, Acciones de mejora conforme a revisión de la Alta Dirección, 20, 21, y 27 ÍTEM DEL ESTÁNDAR: 2.6.1 Rendición sobre el desempeño, 2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, 3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral, 6.1.2 Las empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año, 6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría, 6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST, 7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección, en concordancia con lo consagrado en el numeral 3, del artículo 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.29, 2.2.4.6.31, 2.2.4.6.34 del Decreto 1072 del 2015.

Así las cosas, ante el incumplimiento del investigado CONSORCIO PTAR PW, conformado por las empresas: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, de sus obligaciones legales se dará aplicación a lo consagrado en el Decreto 1295 de 1994, Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995. Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social". Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador. (...)

1...

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

2. <Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de los programas de salud ocupacional<1>, las normas en salud ocupacional<1> y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarrearán multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo<2> debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo<2>, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En concordancia con lo consagrado en el

" (...) Artículo 2.2.4.6.36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos

*previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan (...)*

#### **CRITERIOS DE IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA**

Los criterios para la graduación de las sanciones por parte de los funcionarios administrativos de Trabajo se encuentran especialmente consagrados en el artículo 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015, conforme resulten aplicable según lo establecido en la Ley 1610 de 2013 en su Art. 12, y que dan sustento a las funciones de policía administrativa laboral.

Para efectos de tasar las multas a imponer en el Proceso Administrativo, se requiere analizar los elementos generadores del incumplimiento; por lo tanto dado que la actuación desplegada por el consorcio investigado (y las empresas que lo conforman), altera el orden jurídico al evadir las obligaciones que la ley le impone, desestabilizando así el orden normativo, debido a que no se cumple con los presupuestos legales establecidos, generando con ello desconfianza en el sistema. Corolario de lo anterior, se observa por parte del Despacho que el consorcio investigado ha actuado con desconocimiento de la norma mencionada, en consecuencia los criterios a tener en cuenta para imponer la sanción serán:

*4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Se desprende lo anterior de la conducta ejercida por el inquirido al no realizar el pago de los aportes de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, de sus trabajadores encontrándose en mora parcial en los periodos del 2020-03 al 2020-06, y en mora total en los periodos del 2020-11 al 2021-02, según reporte de la ARL SURA, y de acuerdo con lo evidenciado con el material probatorio, obrante en el plenario, pues con la conducta desplegada por el inquirido, se vulnera el orden jurídico del estado, en tratándose de normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, que su fin es el de salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, al poner en riesgo el cubrimiento por parte de la ARL, de las posibles contingencias laborales (AT, E.L) que pudieren llegar a ocurrirle a sus trabajadores. Igualmente, al no cumplir con la totalidad de los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

*6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*

Al omitir el investigado su obligación de pagar los aportes a la Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales de sus trabajadores, encontrándose en mora parcial en los periodos del 2020-03 al 2020-06, y en mora total en los periodos del 2020-11 al 2021-02, según reporte de la ARL SURA, y al no cumplir con la totalidad de los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo evidenciado con el material probatorio, obrante en el plenario

*9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.*

Criterio que se aplica en concordancia con lo establecido en el artículo, 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015, por consiguiente, se tendrá la información descrita en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el mencionado CONSORCIO PTAR PW: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, en los cuales se indican que son Gran empresa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al CONSORCIO PTAR PW con Nit. 901240756 – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 901244342 Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, con Nit. 900264234, Representado legalmente por el señor Albert Alejandro Ortiz Rincón o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la KR 49 103 16, de la ciudad de Bogotá D.C., y en la CL 57 26 90, de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca; correos electrónicos de notificación: [a.ortiz@prispma.lt.da.com](mailto:a.ortiz@prispma.lt.da.com), [alberth1224@gmail.com](mailto:alberth1224@gmail.com), [info@wvyconstrucoes.com.br](mailto:info@wvyconstrucoes.com.br), [recursoshumanosptarpw@hotmail.com](mailto:recursoshumanosptarpw@hotmail.com), [directorptarpw@gmail.com](mailto:directorptarpw@gmail.com), con multa de CIENTO DOS (102) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes al momento de la expedición del Acto Administrativo, a la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$102.000.000.00) correspondientes a DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES UVT (2683.93 UVT). Sancion que se distribuirá entre las dos sociedades que conforman el CONSORCIO PTAR PW, en un 50% para cada una de las sociedades: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 901244342 – 1, representada legalmente por la señora, Silvia Mercedes Romero Plaza, o por quien haga sus veces, y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, con Nit. 900264234-4, representada legalmente por la señora Jenny Paola Gutiérrez, o por quien haga sus veces, es decir, CINCUENTA Y UNO (51) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000.00) correspondientes a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS UVT (1341.96 UVT), para cada una de las sociedades que conforman el CONSORCIO PTAR PW. Dicha sanción se impone por haber incurrido en violación de lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994. Modificado artículo 2 de la ley 1562 de 2012, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, en correlación con los numerales a y b del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994; asimismo por violación a su obligación legal de cumplir con la totalidad de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidos en la Resolución 0312 de 2019, en especial los artículos 16, ÍTEM: Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, Auditoría anual, Revisión por la alta dirección, Revisión por la alta dirección, Planificación de la auditoría con el COPASST, Acciones de mejora conforme a revisión de la Alta Dirección, 20, 21, y 27 ÍTEM DEL ESTÁNDAR: 2.6.1 Rendición sobre el desempeño, 2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, 3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral, 6.1.2 Las empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año, 6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría, 6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST, 7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección, en concordancia con lo consagrado en el numeral 3, del artículo 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.29, 2.2.4.6.31, 2.2.4.6.34 del Decreto 1072 del 2015; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al CONSORCIO PTAR PW con Nit.901240756– CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 901244342 Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA, con Nit. 900264234, que la multa deberá consignarse, de acuerdo con los siguientes eventos:

- En caso de no interponerse los recursos de Ley contra el Acto Administrativo Sancionatorio, éste quedará en firme y, el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.

- En caso de interponerse los recursos de Ley contra el Acto Administrativo Sancionatorio, una vez en firme el Acto Administrativo Sancionatorio, la Sancionada contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.

Los pagos o consignaciones correspondientes se realizarán en la siguiente cuenta: CUENTA CORRIENTE EXENTA No.309-01396-9 del BBVA y/o CUENTA CORRIENTE EXENTA No.3-0820000491-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AMBAS CON DENOMINACIÓN: E.F.P. MINPROTECCION - FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 con NIT. 860.525.148-5. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 99 y 297 de la Ley 1437 de 2011. De no efectuarse el pago correspondiente, se procederá con el cobro coactivo de la multa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Consorcio y sociedades que lo conforman Sancionadas, que una vez realicen el pago o consignación correspondiente, deben allegar copia de ésta a la Dirección Territorial del Valle del Cauca y al Administrador Fiduciario – FIDUCIARIA LA PREVISORA VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en la Calle 72 Número 10-03 en la ciudad de Bogotá, mediante oficio en el que se especifique:

- Nombre de la persona natural o jurídica sancionada
- Número del NIT o documento de identidad
- Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico
- Número y fecha de la resolución que impuso la multa
- Valor de la multa, valor consignado en pesos y salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anteriormente citado, a falta de esta comunicación podría presentarse la remisión de la multa al Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, al investigado **CONSORCIO PTAR PW con Nit.901240756 – CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA** con Nit.901244342, Y **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA**, con Nit.900264234, Representado legalmente por el señor Albert Alejandro Ortiz Rincón o por quien haga sus veces, dirección de notificación judicial en la KR 49 103 16, de la ciudad de Bogotá D.C., y en la CL 57 26 90, de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca; correos electrónicos de notificación: [a.ortiz@prispmaltda.com](mailto:a.ortiz@prispmaltda.com), [alberth1224@gmail.com](mailto:alberth1224@gmail.com), [info@wvyconstrucoes.com.br](mailto:info@wvyconstrucoes.com.br), [recursoshumanosptarpw@hotmail.com](mailto:recursoshumanosptarpw@hotmail.com), [directorptarpw@gmail.com](mailto:directorptarpw@gmail.com); a la sociedad **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 901244342, en la KR 53 74 86 Of 310, Barranquilla – Atlántico. Correo Electrónico de notificación: [info@wvyconstrucoes.com.br](mailto:info@wvyconstrucoes.com.br), y la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA – PRISPMA LTDA**, con Nit. 900264234, en la en la KR 12 97 - 80 Oficina 605, Bogotá D.C., Correo Electrónico de notificación: [a.ortiz@prispmaltda.com](mailto:a.ortiz@prispmaltda.com), [alberth1224@gmail.com](mailto:alberth1224@gmail.com). Apoderado Sánchez Serrano & Garzón Duque Abogados SAS, en el correo electrónico de notificación [serrano.santiago@outlook.com](mailto:serrano.santiago@outlook.com), [lhusaquen@ssygdlegal.com](mailto:lhusaquen@ssygdlegal.com), y [jfsanchezqu@ssygdlegal.com](mailto:jfsanchezqu@ssygdlegal.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del MINISTERIO DEL TRABAJO en Bogotá, interpuestos, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial Valle del Cauca

Transcriptor/ Elaboró: J. Ríos.  
Revisó: Benedicta M. *[Signature]*  
Aprobó: Giovanny S.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

SOPORTE PROCESO DE NOTIFICACION	WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA
ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN 0682 del 17 de febrero de 2022
ID	14919734

### Guía No. RA360729143CO

Fecha de Envío: 08/03/2022  
19:26:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	8400.00	Orden de servicio:	15032829
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

#### Datos del Remitente:

Nombre:	MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	Ciudad:	CALI	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Dirección:	avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali	Teléfono:	5248811		

#### Datos del Destinatario:

Nombre:	WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
Dirección:	CARRERA 53 74 86 OFICINA 310	Teléfono:			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/03/2022 07:26 PM	PO.CALI	Admitido	
08/03/2022 07:53 PM	PO.CALI	En proceso	
12/03/2022 02:35 AM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Av. 3N 23AN 02  
 Pisos 3 San Vicente - Cali  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Cali Av. 3N 23AN 02 **Puntos**  
**de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## Guía No. RA360729143CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 08/03/2022 19:26:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15032829

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

### Datos del Destinatario:

Nombre: WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: CARRERA 53 74 86 OFICINA 310 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/03/2022 07:26 PM	PO.CALI	Admitido	
08/03/2022 07:53 PM	PO.CALI	En proceso	
12/03/2022 02:35 AM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
14/03/2022 06:50 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	
14/03/2022 09:01 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Av. 3N 23AN 02  
 Pisos 3 San Vicente  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Santiago de Cali Av. 3N 23AN  
 02 **Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

